

Radicación: N° 042-2016  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actor: Norma Patricia Quintero Velásquez y Otros  
Accionado: Municipio de Purificación



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 042-2016  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE PURIFICACION

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2016, se inadmitió la demanda, debido a que no se otorgó en debida forma el poder de la señorita ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ QUINTERO.

Dentro del término de subsanación, el apoderado de la parte demandante, presenta escrito de subsanación, al cual anexa poder otorgado por la señorita ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ QUINTERO, y que tiene como objeto lo siguiente: "para que en mi nombre y representación, solicite a usted de conformidad a lo prescrito en la ley 23 de 1991, arts. 59 y s.s., y de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1285 de 2009; que reformo la ley 270 de 1996; CONCILIACION PRE JUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA A TRAVES DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA...".

Conforme lo anterior, se tiene que ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ QUINTERO, no otorgó poder al Dr. Jaime Alberto Leyva, para adelantar en su nombre el presente medio de control; sino, para que adelantara conciliación prejudicial; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda con respecto a la mencionada señorita.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con respecto a los demás demandantes se reúnen los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ, MARIA BETTY VELASQUEZ AREVALO y HERNAN ALMARIO QUINTERO contra el MUNICIPIO DE PURIFICACION, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde de Purificación o a quien ostente su Representación Legal, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jaime Alberto Leyva, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfamiliar